

# YERSON MANUEL BARRAGAN CRUZ

## Abogado

Señor(a):

JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

RADICADO: No. 11001310302720220025400.

DEMANDANTE: BEATRIZ VASQUEZ PABON

DEMANDADOS: JOSÉ DARIO COPETE NOVOA Y BIBIANA GALLEGO MUÑOZ.

**Asunto:** Interposición de Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto C002Cautelaresde fecha once (11) de marzo de 2024, en el cual resolvió ordenar el secuestro de la Cuota Parte.

**YERSON MANUEL BARRAGAN CRUZ**, mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 79.925.342 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 206.923 del Consejo Superior de Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal, manifiesto a Usted que interpongo y sustento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto "C002Cautelares" de fecha once (11) de marzo de 2024, en el cual resolvió ordenar el secuestro de la Cuota Parte.

Con arreglo a las normas constitucionales y legales que trata sobre la materia el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación del Código General del Proceso, me permito interponer y fundamentar el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIO APELACIÓN**, en los siguientes términos:

La existencia de medios de impugnación en el procedimiento civil se enmarca en el ámbito de un proceso, entendido aquí como el conjunto de etapas encaminadas a la resolución justa de una controversia judicial para hacer, de este modo, efectivos los derechos de las partes.

Se entiende que todo proceso se desarrolla con sujeción a las disposiciones que establecen su trámite y las que regulan las relaciones entre los distintos sujetos procesales, las facultades del juez y las providencias que puede dictar éste en ejercicio de su potestad jurisdiccional.

En ese contexto el debido proceso se considera a la luz de la Constitución Política de 1991, una garantía y derecho fundamental que paulatinamente se consignó no solo en esa normativa sino también en disposiciones de inferior jerarquía que buscan hacerlo efectivo en sus distintas expresiones.

Una de ellas es, justamente, la posibilidad de impugnar las decisiones judiciales según las reglas previamente establecidas, si se considera que las providencias dictadas por el juez, como toda obra humana, pueden contener equivocaciones.

### EL AUTO RECURRIDO Y/O APELADO

Se trata del auto C002Cautelaresde fecha once (11) de marzo de 2024, consecutivo 30, en el cual resolvió ordenar el secuestro de la "Cuota Parte", cuando ya se estableció por el despacho y la ORIP que es el 100% del inmueble.

### LA INCONFORMIDAD

1)- Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2022, consecutivo 02, el Despacho judicial ordeno lo siguiente:

"Por ser procedente lo peticionado por la actora y de acuerdo a los arts. 593 y 599 del C. G.P., el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble mencionado en el escrito cautelar FMI No. 50C-1883364 de la ORIP, denunciado como de propiedad de los demandados JOSÉ DARIO COPETE NOVOA Y BIBIANA GALLEGO MUÑOZ. OFICIESE a la ORIP correspondiente."

*Carrera 9 No.15-83 edificio Santander P.H. oficina 304 Celular 3144016614*

*E-mail [yersonman123@hotmail.com](mailto:yersonman123@hotmail.com) Bogotá D. C. Colombia*

# YERSON MANUEL BARRAGAN CRUZ

## Abogado

2)- Mediante auto de fecha trece de enero (13) de enero de 2023, consecutivo 07, el Despacho judicial ordeno lo siguiente:

“Acreditado como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble objeto del proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1883364 se ordena su SECUESTRO.”

3)- Mediante memorial radicado el doce (12) de abril de 2023, con consecutivo 09, se aportó al despacho la corrección hecha por la Oficina de Registro e instrumentos Públicos en la que se estableció:

“Anotación 09 ESPECIFICACIÓN: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL RAD. NO. 2022 254 (MEDIDA CAUTELAR)”

- Tal como se estableció en el auto de fecha 24 de agosto de 2022, “embargo del inmueble distinguido con FMI No. 50C-1883364”

4)- Mediante auto de fecha primero (1°) de agosto de 2023, consecutivos 25 y 26 el Despacho judicial ordeno lo siguiente:

(...) sic **“Téngase en cuenta la corrección que hiciera la ORIP sobre el embargo inscrito cons.** (Destacado fuera del texto.)

**Conforme lo anotado, elabórese el despacho comisorio ordenado en providencia de fecha 13 de enero de 2023 cumpliéndose con lo dispuesto en el art. 11 de la ley 2213 de 2022 conc. 111 del CGP. OFICIESE.** (Destacado fuera del texto.)

El auto C002Cautelaresde de fecha once (11) de marzo de 2024, consecutivo 30, es contrario a derecho, debido a que está estableciendo una “Cuota Parte” del inmueble cuando al respecto el despacho ya se pronunció y ordeno tener en cuenta la corrección hecha por la ORIP “0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL”

Nótese señora Juez, que cuando se ordenó por su parte la corrección, esto es mediante el auto de fecha 01 de agosto de 2023, dichos oficios quedaron mal elaborados nuevamente, y esta es la tercera vez que se solicita su corrección, la última corrección solicitada se realizó mediante memorial de fecha 27 de Octubre de 2023, consecutivo 27.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en lo preceptuado por los artículos 29 y 230 de la Constitución Política de Colombia, y 318 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

### PRUEBAS

- Solicito tener en cuenta todas las piezas procesales que integran el presente expediente.

Según lo mencionado, formulo al Señor Juez de Conocimiento y/o al superior funcional las siguientes:

### SOLICITUDES

1. Conceder el recurso de reposición.
2. En el evento de no conceder el recurso de reposición, sírvase este Juzgado remitir a su superior para que decida el recurso de apelación que se interpone aquí en subsidio al de reposición.
3. En el evento de conceder el superior de este juzgado el recurso subsidiado de apelación, sírvase a la hora de su resolución en Ordenar que se cumpla la decisión por usted adoptada de forma contundente y sin dilataciones.

**YERSON MANUEL BARRAGAN CRUZ**  
*Abogado*

Cordialmente;



**YERSON MANUEL BARRAGAN CRUZ**

C. C. No. 79.925.342 de Bogotá

T. P. No. 206.923 del C.S. de la J.

**Interposición de Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto C002Cautelaresde fecha once (11) de marzo de 2024, Proceso: 1100131030272022002540**

Yerson Baragan Cruz <yersonman123@hotmail.com>

Mié 13/03/2024 4:56 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (375 KB)

Recurso de Reposicion.pdf;

**Señor(a):**

**JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.**

**RADICADO: No. 11001310302720220025400.**

**DEMANDANTE: BEATRIZ VASQUEZ PABON**

**DEMANDADOS: JOSÉ DARIO COPETE NOVOA Y BIBIANA GALLEGO MUÑOZ.**

**Asunto:** Interposición de Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto C002Cautelaresde fecha once (11) de marzo de 2024, en el cual resolvió ordenar el secuestro de la Cuota Parte.

**YERSON MANUEL BARRAGAN CRUZ**, mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 79.925.342 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 206.923 del Consejo Superior de Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal, manifiesto a Usted que interpongo y sustento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto “C002Cautelares” de fecha once (11) de marzo de 2024, adjunto escrito.

***YERSON MANUEL BARRAGAN CRUZ***

***Abogado***

*Carrera 9 No.15-83 edificio Santander P.H. oficina 304 Celular 3144016614*

*E-mail yersonman123@hotmail.com Bogotá D. C. Colombia*

